

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 16 de 2023

Se allega memorial por parte de la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, por medio del cual manifiesta que renuncia al cargo de curadora ad litem según designación realizada por este despacho, en atención a que empecerá a fungir en un cargo como servidora judicial para lo cual allega Resolución de nombramiento, motivo por el cual se aceptará su renuncia y en consecuencia se pasará a designar al abogado que sigue en lista.

De acuerdo a ello y acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Finalmente y en cuanto solicita el apoderado judicial de la parte demandante que su mandante pueda comparecer a la audiencia programada a través de conexión virtual, se accederá a ello, advirtiendo que la conexión debe ser fluida y en todo caso se debe garantizar la transparencia de la declaración que ésta deba rendir.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia realizada por la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, según memorial presentado el 27 de febrero de 2023, al cargo de curadora ad litem de las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: NOMBRAR como curadora ad litem de las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Yurieth Vanessa Peña Parra, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse la comunicación correspondiente.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente

e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

CUARTO: Acéptese la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de manera que se remitirá el enlace correspondiente para su comparecencia a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eb23ef7b59d112dd610dfb2e2bd01e3279ba010e1330d49533e554b06335a7**

Documento generado en 16/03/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>